

GUANARE: ENTRE LA MENGUA ECLESIAÍSTICA Y EL ESPLENDOR POLÍTICO EN 1879

Emad Aboaasi (*)

En el presente ensayo, se evaluará la repercusión que tuvo en Guanare el proyecto modernizador del presidente Antonio Guzmán Blanco en los ámbitos eclesiástico y político, que estaban plenamente enfrentados por el proceso de laicización estatal nacional que ocurría en ese entonces. Se analizarán de manera inductiva cuatro documentos de 1879: a) un contrato de compraventa celebrado -el 23 de enero- entre el presbítero Ángel María Gómez y el señor Francisco Millán; b) tres Decretos emanados de la Presidencia del estado Portuguesa el 18 de junio, el 13 y el 14 de agosto respectivamente. Tales documentos son potencialmente ilustrativos y reveladores de las realidades económicas eclesiástica y gubernamental guanareñas del año en estudio.

1. Guzmán: Generador de la crisis económica eclesiástica en Venezuela

A partir del septenio del “autócrata y anticristo liberal” -Antonio Guzmán Blanco- la Iglesia Católica vivió un viacrucis en todo el territorio nacional por parte de este caudillo, quien en su interés de separar e independizar al Estado de la Iglesia, decretó medidas legales drásticas que afectaron los intereses económicos y patrimoniales eclesiásticos.

Mediante los Decretos Presidenciales del 07 de Mayo de 1870, 09 de enero de 1871, 06 de febrero de 1873 y Marzo de 1874, buena parte del

(*) Licenciado en Historia, Licenciado en Educación, Mención Historia, Abogado.

patrimonio y de las rentas de la Iglesia pasan a manos del Estado, pues a través del espíritu normativo de tales decretos, se le prohibió el cobro de las primicias¹, se le cerraron y suprimieron tanto sus seminarios clericales como sus conventos de monjas, colegios y comunidad femenina religiosa; algunas de sus edificaciones le fueron expropiadas y algunos templos demolidos, “...pasando la Hacienda Nacional a tomar posesión de (...) sus bienes, rentas, derechos y acciones (...)”².

Además, en las disposiciones del Código Civil Venezolano de 1873, se declaró a la Iglesia incapaz para recibir cualquier bien tanto por donación como por testamento³. Esto, venía a ser un duro golpe para las finanzas eclesiásticas que veían mermado su capital y reducido el ingreso del mismo; amén de la pérdida de inmuebles.

1.1 ¿Cómo se sintió la crisis en la Iglesia de Guanare?

El 24 de enero de 1879, el presbítero Angel María Gómez, quien era cura y vicario de Guanare, se vio en la imperiosa -y penosa- necesidad de vender un solar vacante propiedad exclusiva de la Iglesia de Guanare, por cuanto ésta no disponía de dinero para pagar una lujosa capa blanca de raso floreado que el señor Fernando Delgado le había traído de París, debido a un encargo especial hecho previamente. En el documento de venta debidamente protocolizado el 23 de enero de 1879 ante el Registrador Subalterno del Distrito Guanare, el señor Francisco Millán, y en

-
1. Las primicias, era el compromiso que tenía cada uno de los creyentes y practicantes del culto católico de donar a la Iglesia todo el producto de su primera cosecha. Por Decreto presidencial, el 6 de febrero de 1873, quedó extinguida la contribución de primicias por considerarla el Ejecutivo como “... una especulación que, en nada aprovecha al culto, y sí grava de un modo desproporcionado á la clase pobre; (...) y por ser ésta “... una limosna, es un acto voluntario, y por tanto no hai derecho ni para fijarla, y cobrarla coactivamente”. Vid: “Decreto de 6 de Febrero de 1873. (Número 1814)”. *Leyes y Decretos de Venezuela (1870-1873)*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie República de Venezuela, Caracas, 1983, Tomo 5, Pág. 238.
 2. Rafael Ortega-Lima Ruiz. *Visión de las Relaciones Iglesia-Estado Durante la Época Guzmancista en Venezuela 1870-1898*. Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1996, págs. 93-95, 108-109. También, véase: Decreto de 07 de mayo de 1870 (1717), Decreto de 09 de Enero de 1871 (Número 1717 a); y Nikita Harwich Vallenilla. “Censos”. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Fundación Polar. Caracas, 1997. Tomo I (A-C), 2da. Edición, Pág. 768.
 3. Rafael Ortega-Lima Ruiz. *Op.Cit.* Pág. 94.

presencia de los testigos Rafael Gabaldón y Agustín Gil, declara públicamente que en uso de sus facultades, el dinero de la venta -con un precio justo- lo destinará como parte de pago del valor de la capa:

...es el justo precio, que en uso de mis facultades, destino al pago de parte del valor de una capa blanca de raso⁴ floreado, que por encargo especial me trajo de Paríx el Señor Fernando Delgado, quien la ha vendido á la Yglesia en cantidad de ochenta pesos veinticinco centavos sencillos, precio infimo atendida la calidad de la tela y su buena y lucida construcción⁵.

Como el encargo había llegado desde muy lejos y la capa era de una tela muy fina y de muy buena calidad y su confección estaba bien elaborada para lucirla en los sermones de las misas, entonces, de algún lugar tenía que buscar el dinero para pagarla, o al menos, abonar una parte. En consecuencia, al revisar en el patrimonio de la Iglesia de Guanare “determinó” la improductividad del solar ubicado “... en la calle principal de (...) la ciudad”⁶, cuyos linderos eran:

...por el Norte con solar y casa de Nicolasa Rodríguez; por el Sur calle de por medio y casa de Manuel Carvallo; por el Naciente⁷ casa y solar de sucesores de la finada Presentación Aponte; y por el Poniente, calle de por medio y casa del Señor Pedro Márquez.⁹

Según el presbítero Ángel María Gómez, dicho solar no reportaba a la Iglesia ningún producto ni utilidad. Por tal motivo, decidió venderlo. Ante

4. Se ha de advertir que, se respetará la grafía original del documento consultado y para permitir una lectura más fluida, se evitará colocar la locución latina sic.

5. *Oficina de Registro Principal del Estado Portuguesa*. Legajo contentivo de 84 documentos constante de 83 Folios correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º Trimestre de 1879, Protocolo 1º, Tomo 1, Folio 49.

6. *Idem*.

7. Es decir, punto cardinal “Este”.

8. Es decir, punto cardinal “Oeste”.

9. *Oficina de Registro Principal del Estado Portuguesa. Op. Cit.* Folio 49.

la premura de adquirir la capa y habiendo un comprador interesado por pagar un precio justo -por la depreciación inmobiliaria reinante en ese entonces- se lo enajenó al señor Efraín Márques “... con todas sus entradas salidas, usos, costumbres y servidumbres, con sus fragmentos paredes ripio y demás que contenga”¹⁰. Dicha venta la realizó “por la cantidad de cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos sencillos”, que recibió en “efectivo a su entera satisfacción”. Pese a que tal cantidad no era suficiente para cancelar en su totalidad la lujosa capa parisina, cuyo valor era 80 pesos con 25 centavos, la Iglesia no podía dilatar la venta porque tenía necesidad absoluta de tal ornamento:

Declaro igualmente, que solo en fuerza de la necesidad absoluta que tenía la Yglesia de este ornamento, me determiné á la venta del enunciado solar que ningun producto ni utilidad la reportaba, ni es probable que haya quien ofresca mas por él, dada la depreciacion en que hoy se hayan tales propiedades¹¹ en esta capital...¹²

Luego de declarar la precaria utilidad y lo poco productivo del solar, reconoce también, que la Iglesia no tenía suficiente capital para pagar, debido a la crisis económica por la que estaba afrontando, por la pérdida del beneficio de los censos¹³, no contar con recursos de ningu-

10. *Ibidem*, folio 50.

11. En el primer considerando del *Decreto de 7 de Mayo de 1870* (Número 1717), Antonio Guzmán Blanco señala lo siguiente: “1° **Que las propiedades territoriales han sufrido una baja notable, así en su valor real, como en su producción, por los estragos, que han ocasionado las guerras civiles, la irregularidad de las estaciones y otros acontecimientos calamitosos.**” (Resaltado nuestro).

12. *Ibidem*, Folios 49 y 50.

13. Los censos eran contratos suscritos entre el dueño de un inmueble (censatario) y la autoridad eclesiástica, esta última otorgaba al censatario un préstamo a interés del pago anual de un porcentaje (5 ó 3 %), quien como garantía de pago podía dejar hipotecado bienes inmuebles, negros esclavos y/o ganado, y debía presentar un fiador. En fin, los censos eran “... una modalidad del préstamo a interés, así como una forma de la constitución de rentas hipotecarias”. Existían censos redimibles y no redimibles. Los primeros, podían cancelarse en el lapso acordado con el pago del capital; los no redimibles, no cesaban y pasaban de una generación a otra, pues el censatario hipotecaba un bien a favor de alguna obra social, con el compromiso de pagar –a perpetuidad- una cantidad de dinero que representaba el interés de una suma que en ningún momento había entregado. (Véase: Nikita Harwich Vallenilla. *Op.Cit.* Págs. 766-767). El procedimiento para celebrar censos era de esta forma: “*Todo dinero solicitado a censo*

na índole que podían destinarse a los oficios de la divinidad, ni contar tampoco con el diezmo ni las primicias de los vecinos. Allí queda claro que el ingreso del capital a la Iglesia había mermado tanto, cuyas consecuencias se notaban de manera evidente. Veamos lo que dice textualmente el Presbítero en estudio:

...que no teniendo ya la Yglesia el beneficio de los censos, ni recursos de otro genero para proveerse de lo que es indispensable para los oficios divinos; ni pudiendo contar con la piedad y fervor religioso de los vesínos para todo lo que ella necesita, me ha sido forzoso hacer uso de una propiedad improductiva para utilizarla en la forma dicha.¹⁴

1.2 ¿Precio justo...? ¿Venta segura?

Aún cuando el cura declarase que era justo el precio por el que se vendió el solar, tuvo que hacer otra aclaratoria en el mismo documento de venta, señalando que en efecto el valor del solar no era mayor al que él estimó. Que de ser insuficiente el precio de la misma donaba al comprador el exceso o diferencia del dinero, sea la cantidad que fuese. Y de manera irrevocable renuncia en pedir el suplemento de mayor precio fijado en la ley civil. Veamos:

Declaro: que el solar vendido no vale mas de la cantidad en que la he estimado, y si algo mas valiese, del exeso en poca ó mucha cantidad, hago gracia y donación pura, simple é irrevocable al comprador. (...) renuncio el año que prefija la ley civil para pedir el suplemento de mayor precio. Desde hoy para siempre se desapodera la Yglesia, y yó á su nombre, de la poseción y dominio que ha tenido en dicho solar, y lo trasfiero todo en el comprador para que como cosa suya adquirida con justo y legitimo título, lo posea, enagene disfrute y disponga de él

debía acompañar una justificación explicando los motivos que tenía el deudor para pedir el préstamo y saber así las autoridades de la Iglesia en que sería utilizado el dinero. (...) aceptada la solicitud, se efectuaba el reconocimiento del censo, es decir la legalización ante el anotador de hipotecas del documento mediante el cual se hipotecaban bienes del deudor para garantizar el préstamo concedido". (Ibid. Pág. 768).

14. Oficina de Registro Principal del Estado Portuguesa. *Op. Cit.* Folio 49.

*como mejor le convenga, quedando desde esta fecha en posesión de la cosa vendida.*¹⁵

En todo esto, más allá del mero formalismo jurídico, se nota la intención del presbítero Angel María Gómez de asegurarle al comprador la venta del inmueble, y en consecuencia, de concretar el negocio jurídico que le aseguraría a la Iglesia la recepción del dinero para el pago del ornamento parisino. Como la relación contractual estaba celebrada y la Iglesia era la más interesada; no le convenía echar por tierra la negociación.

Así entonces, el ataque contra la Iglesia Católica iniciado por Antonio Guzmán Blanco desde Caracas, obviamente tuvo sus repercusiones en la capital del estado Portuguesa en 1879, develando otro caso de los tantos que hallamos en la historia venezolana decimonónica y que se suma a la omnímoda crisis económica eclesiástica sufrida a partir del septenio guzmanista.

2. Plaza la Regeneración de Guanare

Ante el momento de esplendor y de cambios auspiciado por Guzmán Blanco, los Presidentes de los estados¹⁶, afectos a su ideología liberal y secuaces de su proyecto, no desaprovecharon la oportunidad para rendirle tributos. El General Donato Rodríguez, quien era Presidente del estado Portuguesa, mediante Decreto de fecha 13 de Agosto de 1879 declaró pertinente que: *“la plaza pública de (...) (Guanare) (...) (llevara) el nombre de ‘Plaza de la Regeneración’ en homenaje á los grandes servicios prestados á la patria y á la libertad (por Guzmán Blanco) en aquel período de brillante gloria nacional”*.¹⁷

Tal decisión gubernamental fue dirigida como política pública de interés regional cónsona con el acontecer nacional, con la intención de dejar

15. *Idem.*

16. Actualmente, la figura de Presidente de estado se llama: Gobernador de estado.

17. “Decreto de la Presidencia del estado Portuguesa”, 13 de Agosto de 1879. *Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881*. Folio 158. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

constancia y testimonio de la labor del guzmanismo en la memoria histórica, a fin de ser rememorado en la posteridad por generaciones sucesoras, por ser el impulsor del cambio en la imagen del país a través de cinco características: educación, carreteras, telégrafos, acueductos y embellecimiento de las ciudades. Por ello, en el Decreto ya referido, se consideraron los siguientes particulares:

1° Que el Ilustre Americano, Gral Guzmán Blanco, ha cambiado la faz de Venezuela por medio de la Ynstruccion Pública, Carreteras, Telégrafos, acueductos y embellecimiento de las ciudades más importantes.

2° Que por esto la época de su Gobierno desde el año 1870 hasta la actualidad, es una época de verdadera regeneración.

3° Que no es posible que en el Portuguesa, dónde se ha luchado tanto por la libertad, no haya un testimonio que recuerde estos beneficios á las generaciones venideras.¹⁸

Igualmente, el estado Portuguesa quedó comprometido en contribuir con el ornato referente a la mencionada plaza pública y lo haría “(...) del mejor modo que se lo (...) (permitiera) la situación de sus rentas”.¹⁹ (Subrayado nuestro).²⁰

A través de este Decreto, se observa cómo el guzmanismo caló en los espacios públicos guanareños²¹, los cuales fueron rebautizados con nombres alusivos al discurrir de la política nacional, como ofrenda al máximo representante del liberalismo amarillo y en apoyo a sus ideales de promover un cambio significativo en la imagen del país rural, por una faz moderna: más civilizada. Entonces, el desarrollo del orden institucional laico se hace manifiesto, notorio y público en los espacios guanareños de mayor concurrencia y de incuestionable valor patrio: pues, son esenciales a la hora de figurar -y divulgar algo- ante la ciudadanía.

18. *Idem.*

19. *Idem.*

20. Sobre este punto véase más adelante donde se comentará sobre el presunto problema presupuestario.

21. Se infiere que esta modalidad fue así en el ámbito regional.

El 14 de agosto de 1879, el General Donato a través de otro Decreto nombró una Comisión para que en nombre del Estado Portuguesa hiciera llegar oportunamente al “*Supremo Director de la Reivindicación y Presidente provisional de la República*” Antonio Guzmán Blanco, unas palabras de contento y satisfacción por cuanto se tenía noticias de su pronto y feliz regreso a la patria. La Comisión estuvo compuesta por los generales Jesús María Lugo y Jesús María Aristeguieta y el Doctor Angel Delfín Ramos. El nombramiento obedecía al compromiso que tenía el gobierno portugueseño de interpretar de manera fiel –sin mera especulación, ni utilizar al conglomerado de ciudadanos para hablar en nombre de ellos– la voluntad del gentilicio regional que ve en dicho caudillo “*la estabilidad de la paz futura y el bienestar de los venezolanos*”²².

Es de resaltar que unas semanas antes, el 18 de Junio de 1879, las Jefaturas Civiles y Militares del Estado Portuguesa fueron eliminadas por lo siguiente:

Considerando:

1° Que la paz hace innecesarias las Jefaturas con cargas militares en el Estado.

2° Que la escases de rentas por una parte i la necesidad de atender por otra al fomento de las poblaciones, exigen una severa economía en el presupuesto del servicio público.

Decreto:

Art. 1° Quedan desde esta fecha eliminadas las Jefaturas Civiles y Militares del Estado.

Art. 2° El archivo de estas Jefaturas, con su correspondiente inventario, será remitido al secretario del Despacho.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

*Dado en la sala del despacho en Guanare, á 18 de Junio de 1879 – 16° y 21.*²³

22. Véase: “Decreto de la Presidencia del estado Portuguesa”, 14 de Agosto de 1879. *Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881*. Folio 154. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

23. “Decreto de la Presidencia del estado Portuguesa”, 18 de Junio de 1879. *Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881*. Folio 149. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

Nótese que, las razones para la eliminación de las Jefaturas mencionadas son tres: la paz, la escasez de las rentas estatales y por economizar el presupuesto del servicio público. La primera, se hace por lo arriba expuesto. Las dos siguientes, muestran que –aparentemente- no era muy buena la situación económica en el ámbito político-administrativo regional, al menos en lo atinente a la erogación del funcionariado.

Al año siguiente, específicamente los días 17 y 25 de mayo de 1880, mediante Resueltos se eliminaron los cargos de Subsecretario del Despacho de la Presidencia del Estado y el de Escribiente de la Secretaría respectivamente, por lo exiguo del tesoro y la penuria en que se encontraba el mismo. Lo contradictorio de todo esto, es que tales cargos se eliminaron por insuficiencia presupuestaria, pero en los mismos Resueltos se expone la creación de los cargos de la guardia de cárcel y una guardia del Estado cuyos gastos ya venían asignados en el presupuesto estatal.²⁴

Ante tal paradoja nace como hipótesis especulativa que el problema de las rentas en 1879 -y 1880, también- fue excusa para realizar ajustes burocráticos y justificar los cambios presupuestarios abruptos. Porque para la creación de la guardia de cárcel y guardia del Estado, sí existían fondos en el tesoro. Ni qué decir para cumplir con las formalidades del hecho político para adular la magnanimidad de Guzmán Blanco en 1879.

3. En fin.....:

A través de la lectura de los documentos arriba analizados, notamos que estamos en presencia de dos Guanares: la una, la de la vida eclesiástica que ve un descenso económico en su haber y era afectada por el crecimiento del poder civil estatal; la otra, la de la vida gubernamental que se mostraba próspera para ornatos de la solemne política adulante del proyecto modernizador de Guzmán Blanco, amén de su contradicción al mostrarse precaria para algunos asuntos burocráticos y para otros no. Ambas realidades, en fin, son la consecuencia inmediata de los De-

24. Véase: Resueltos del Gobierno del estado Portuguesa, de los días 17 y 25 de mayo de 1880, respectivamente. En: *Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-188*. Folios 239-240 y 242. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

cretos con fuerza de ley que el caudillo liberal -por mandato legal expreso y debidamente refrendado por él y su Ministro respectivo- exponía los considerandos con los que justificaba su acción.

Bajo distintos alegatos jurídicos -propios de la autocracia- este caudillo exigía el cumplimiento de lo previamente decretado. Verbigracia, en el Decreto del 7 de Mayo de 1870, señaló: “(...) *la Revolución liberal y progresista* (...) (tenía) *el compromiso solemne de satisfacer las necesidades y exigencias de la Nación*”²⁵. Y en realidad, más que a la Nación, era su ambición personal lo que hacía que manejara el país a su antojo y capricho, no obstante su resaltada acción para la construcción de la Venezuela civilizada. En Guanare, nada escapa de lo cotidiano; también se sintieron las modificaciones sustanciales -en los poderes laico y eclesiástico- que llevó a cabo durante su mandato, a lo largo de la octava y novena décadas decimonónicas.

Fuentes consultadas

“Decreto de 07 de mayo de 1870 (Número 1717)” estableciendo el modo de redimir los censos perpetuos o redimibles de cualquiera naturaleza, que gravan las propiedades.

“Decreto de 09 de Enero de 1871 (Número 1717 a)” dando reglas para la ejecución del Número 1717.

“Decreto de 6 de Febrero de 1873. (Número 1814)”. *Leyes y Decretos de Venezuela (1870-1873)*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie República de Venezuela, Caracas, 1983, Tomo 5, Pág. 238.

“Decreto de la Presidencia del estado Portuguesa”, 13 de Agosto de 1879. *Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881*. Folio 158. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

25. Decreto de 7 de mayo de 1870 (Número 1717), estableciendo el modo de redimir los censos perpetuos o redimibles de cualquiera naturaleza, que gravan las propiedades.

Decreto de la Presidencia del estado Portuguesa”, 14 de Agosto de 1879.
Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881. Folio 159. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

Decreto de la Presidencia del estado Portuguesa”, 18 de Junio de 1879.
Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881. Folio 149. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

Harwich Vallenilla, Nikita. “Censos”. *Diccionario de Historia de Venezuela.* Fundación Polar. Caracas, 1997. Tomo I (A-C), 2da. Edición.

Oficina de Registro Principal del Estado Portuguesa. Legajo contentivo de 84 documentos constante de 83 Folios correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º Trimestre de 1879, Protocolo 1º, Tomo 1, Folio 49.

Ortega-Lima Ruiz, Rafael. *Visión de las Relaciones Iglesia-Estado Durante la Época Guzmancista en Venezuela 1870-1898.* Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1996, págs. 93-95, 108-109.

“Resuelto del Gobierno del estado Portuguesa”. 17 de mayo de 1880.
Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881. Folios 239-240. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.

“Resuelto del Gobierno del estado Portuguesa”. 25 de mayo de 1880.
Libros, Decretos y Resoluciones. 1879-1881. Folio 242. Archivo Histórico de Portuguesa. Sección: Secretaría General de Gobierno.